## SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por la señora ADIELA DE JESUS AGUDELO MUÑOZ de la **ADMINISTRADORA** en contra **PENSIONES COLOMBIANA** DE **COLPENSIONES** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y **CESANTIA** PROTECCION S.A. (Rad. 2022 - 219), a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 14 de junio de 2022. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA Secretaria

Auto de sustanciación No. 2221

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, SE ADMITE la demanda promovida por la señora ADIELA DE JESUS AGUDELO MUÑOZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (Rad. 2022 – 219) y se dispone darle el trámite de primera instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

**SEGUNDO: SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ANGELA YULIANA SALDARRIAGA ROJAS** con cédula de ciudadanía Nro. 1.058.228.111 y T.P. 320.253 del CSJ., para actuar como apoderada judicial de la parte accionante, según facultades conferidas en escrito allegado con la demanda.

**TERCERO:** Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.** 

Así mismo, se ordena comunicar la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral), de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN JUEZ

En estado **No. 189** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **09 de noviembre de 2022.** 

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA Secretaria